

**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN NACIONAL DE DAMNIFICADOS POR
LAS AEROLÍNEAS (ADA)”**

**TÍTULO I
DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN NACIONAL DE DAMNIFICADOS POR LAS AEROLÍNEAS (ADA), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, su reglamento interno y la legislación vigente.

Artículo 2.- Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Madrid (28036), Paseo de la Habana nº 200 bajo A y su actividad se extiende a todo el territorio nacional.

La Asociación contará con una delegación permanente en las ciudades de Barcelona o de Girona, que será ubicado en el lugar en el que en cada momento acuerde la Junta Directiva. La Asociación puede establecer delegaciones en otros municipios.

Asimismo, la Asociación podrá llevar a cabo actividades en el ámbito internacional, bien de forma directa, bien por englobarse en otras Asociaciones u Organismos Internacionales.

La Asamblea General de la Asociación podrá decidir libremente el cambio de domicilio.

Artículo 3.- Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Objetivos y Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como principal objetivo la defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de los usuarios del transporte aéreo.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Difundir y defender los derechos de los asociados y usuarios del transporte aéreo, en tanto que estos derechos repercuten en la calidad de vida de todos los ciudadanos.
- b) Asesorar y defender a sus asociados y a los usuarios del transporte aéreo, a través de todos los medios a su disposición (telefónicos, telemáticos y personales), respecto a sus consultas y reclamaciones, prestando asistencia a los mismos tanto a la hora de contratar y utilizar transporte aéreo y viajes combinados, como cualesquiera otros servicios vinculados a los anteriores, proporcionándoles toda la información sobre los mismos, a fin de facilitar un mejor conocimiento de éstos, así como a la hora de ejercitar las acciones que les correspondan.
- c) Asesorar y defender a los asociados y a los usuarios del transporte aéreo ante cualquier circunstancia de las previstas en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normativa que la desarrolla.

- d) Ejercitar las acciones administrativas y judiciales oportunas como parte procesal legitimada para la tutela de los intereses colectivos de usuarios del transporte aéreo conforme al artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y muy especialmente, ejercitar las acciones de reclamación de daños y perjuicios derivados de cancelaciones o retrasos de vuelos, pérdidas de maleta, overbooking y cualesquiera incidencias ocurrida en el marco de un viaje combinado, conforme a la normativa que le resulte de aplicación y, particularmente el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de Octubre de 1929, como consecuencia de la Conferencia internacional de Derecho privado aéreo vigor, Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, Instrumento de Ratificación del Convenio para la Unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, Reglamento (CE) 2027/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, modificado por el Reglamento 889/2002, de 13 de mayo de 2002, relativo a la responsabilidad de las compañías aéreas comunitarias respecto al transporte de pasajeros y su equipaje, Reglamento (CE) 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.
- e) Publicación de memorias, informes, folletos, revistas, suplementos, artículos de opinión, notas de prensa, etc... relativos a los derechos de los usuarios del transporte aéreo.
- f) Promover, por todos los medios a su disposición, la formación del usuario del transporte aéreo mediante la organización de seminarios, cursos y conferencias, a fin de lograr una mayor formación en el ámbito del transporte aéreo.
- g) Representar a sus asociados y usuarios del transporte aéreo ante toda clase de órganos, centros y dependencias oficiales de cualquier grado y jurisdicción, y ante toda entidad privada que tenga relación con los servicios de transporte aéreo en general.

- h) Colaborar con los organismos oficiales del Estado, autonómicos, locales y de la Unión Europea, haciéndoles llegar estudios, sugerencias, iniciativas, propuestas, informes, ruegos y reclamaciones de todas clases, procedentes de la propia Asociación, sus asociados y de los usuarios del transporte aéreo, y servir de cauce ante éstos de cuantas informaciones, orientaciones y decisiones emanen de la autoridad pública que interesen a los asociados y usuarios de transporte aéreo, llevando así mismo a cabo ante dichos organismos las acciones que le correspondan en defensa de sus legítimos derechos e intereses, y especialmente ante el Instituto Nacional de Consumo, Direcciones Generales de Consumo de las Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Agencia de Protección de Datos, Tribunal de Defensa de la Competencia, Dirección General de Seguros, y cualesquiera otros organismos relacionados con la protección de los derechos y legítimos intereses de los usuarios de transporte aéreo.
- i) Reivindicar de los poderes públicos una legislación eficaz que proteja los derechos de los asociados y usuarios de transporte aéreo de modo que existan medidas reales de aseguramiento, de resarcimiento o cualquier otra medida adecuada para suplir o equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puedan encontrarse, individual o colectivamente.
- j) Participar en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que afecten directamente a los asociados y usuarios de transporte aéreo y la representación de sus intereses.

ADA asume responsablemente el deber de representar a sus asociados y a los usuarios de transporte aéreo ante toda clase de órganos, centros y dependencias oficiales de cualquier grado y jurisdicción, y ante toda entidad privada que tenga relación con los servicios de transporte aéreo y viajes combinados en general.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Miembros.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- Clases de asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

a) Fundadores.

Son “asociados fundadores” los cuatro primeros socios, numerados del 1 al 4, juristas con experiencia en la normativa de consumidores y usuarios de transporte aéreo que iniciaron los trámites y la actividad de la Asociación.

b) Asociados.

Tendrán la condición de “asociados” aquéllos en los concurren unas especiales circunstancias que justifiquen su preparación técnica y compromiso en lo que es objeto y fin de la Asociación.

Los “asociados” deberán ser presentados a la Junta para su admisión con el aval de dos asociados, al menos uno de ellos con la condición de “fundador”.

c) Adheridos. Dentro de esta clase existirán las dos (2) siguientes modalidades:

c.l).- “**Adherido de honor**”, entendiéndose como tal aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los asociados adheridos de honor corresponderá a la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros. Éstos estarán exentos del pago de cualquier clase de cuota.

c.ii)- “**Adherido colectivo**”, entendiéndose como tal aquellas personas físicas que pertenezcan o se encuentren agrupadas de forma colectiva bajo cualquier forma jurídica, y cuyo régimen económico -cuotas- con esta Asociación se determinara, conforme a las circunstancias, en un convenio a suscribir en cada caso. Se contabilizarán, a efectos de registro de socios, como la suma de las personas que componen dicha agrupación.

Artículo 7.- Baja, sanción y separación.

Los asociados y adheridos causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación, con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados declarada por la Junta Directiva.

Artículo 8.- Derechos de los fundadores y asociados.

Los fundadores y asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir y participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recibir las publicaciones que edite la Asociación.



**ASOCIACIÓN
DAMNIFICADOS AEROLÍNEAS**

Artículo 9.- Derechos de los adheridos.

Los adheridos tendrán los siguientes derechos: todos los señalados en el artículo anterior, excepto los enunciados en los apartados C) y D), y los que se deriven de dichas restricciones.

Artículo 10.- Obligaciones de los fundadores, asociados y adheridos.

Los fundadores, asociados y adheridos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen y en su caso les corresponda.
- c) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Son obligaciones sólo de los fundadores y asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Desempeñar, lealmente, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. Órganos de Gobierno.

La Asociación se registrará por el sistema de autogobierno a través de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Carácter.

El órgano de gobierno superior de la Asociación es la Asamblea General que estará formada por los asociados con derecho a voto.

Artículo 13.- Clases.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso del primer semestre del año natural.

Artículo 14.- Convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a propuesta del Presidente, del Secretario o de la Junta Directiva.

El encargado de convocar la Asamblea General será el Secretario, que deberá convocarla en un plazo de veinticinco días (25) desde que se solicite por el órgano competente.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito, indistintamente por correo postal, fax o correo electrónico, al menos con quince (15) días de antelación, enunciando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. La elaboración del Orden del Día es competencia del Secretario.

Asimismo debe hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a dos horas.

Artículo 15.- Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto presentes.

Artículo 16.- Delegación de voto.

Los asociados pueden delegar su derecho de asistencia, participación y voto en otro asociado, que no podrá acumular más de dos delegaciones. Esta delegación de derechos, para su validez, deberá realizarse por escrito.

Artículo 17.- Acta de la Junta.

Los asuntos a tratar en la Asamblea General serán única y exclusivamente aquellos contemplados en la Orden del Día que se hizo llegar a los asociados, siendo nula cualquier decisión que se adoptare infringiendo esta regla.

Los acuerdos de la Junta General serán inscritos en el correspondiente Libro de Actas y firmados por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 18.- Competencias de la Asamblea General.

Son de la exclusiva competencia de la Asamblea General los siguientes cometidos:

1. Examinar y aprobar la Memoria Social.
2. Examinar y aprobar los balances de las cuentas, los presupuestos y el inventario de la Asociación así como fijar el importe de las cuotas.
3. Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN
DAMNIFICADOS AEROLÍNEAS

4. Nombramiento de la Junta Directiva.
5. Acuerdo para integrarse en una Federación de asociaciones.
6. Modificación de los Estatutos.

Artículo 19.- Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea General la presidirá el Presidente; en caso de imposibilidad, será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 20.- Votaciones.

Las votaciones de la Asamblea General podrán ser secretas. Las votaciones serán ordinarias mientras la mayoría de la Asamblea no disponga que la votación sea secreta.

Artículo 21.- Adopción de Acuerdos.

Para la válida adopción de acuerdos, será necesaria la mayoría simple de los votos de los asociados presentes o representados

**CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 22.- Composición.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración de la Asociación.

Sus miembros los elegirá y revocará la Asamblea General, y recibirán el nombre de Vocales. El número de Vocales no podrá ser superior a cinco (5) ni inferior a tres (3).

Una vez hayan sido nombrados los Vocales, la Junta Directiva elegirá de ellos al Presidente, al Secretario y al Tesorero de la Asociación.

Los Vocales de la Junta Directiva serán elegidos por un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, sin limitación de mandatos, por iguales períodos de tiempo.

El cargo de Vocal será gratuito. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar la creación de cuantos cargos remunerados considere, en atención a la dedicación exclusiva a la Asociación que éstos supongan.

Los Vocales podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos la Junta Directiva quedará presidida por el Vocal de mayor antigüedad.

Artículo 23.- Funciones.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios consecuentes con las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Elegir, entre los propios miembros de la Junta Directiva, los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.
- b) Decidir sobre la exclusión de los asociados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de estos Estatutos. Asimismo, también le compete la admisión de los aspirantes a asociados.



ASOCIACIÓN DAMNIFICADOS AEROLÍNEAS

- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Gestionar los bienes de la Asociación. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Contratar y despedir empleados. Fijar la remuneración de los empleados y cargos retribuidos.
- f) Redactar la memoria anual y el inventario que debe ser presentado a la Asamblea General. Planificar la dirección para el ejercicio siguiente.
- g) Elaborar, observar y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- h) La facultad de crear en su seno comisiones de trabajo, así como diseñar su organización y competencias.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24.- Constitución.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y, con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo juzgue necesario.

La Junta Directiva estará válidamente constituido con la asistencia de la mitad (1/2) de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de votos de los asistentes. En caso de igual número de votos, el Presidente, o su sustituto, dispondrá de voto de calidad.

La convocatoria de la Junta Directiva se realizará por escrito, indistintamente por correo postal, fax o correo electrónico, al menos con quince (15) días de antelación, enunciando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. La elaboración del Orden del Día es competencia del Secretario.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 25.- El Presidente.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Resolver, con su voto de calidad, las decisiones de las Juntas o Comisiones que presida, en caso de empate.
- d) Hacer cumplir los acuerdos de las Asamblea General y de la Junta Directiva. Procurar el respeto a los Estatutos y reglamentos internos.
- e) Ordenar y supervisar pagos. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Nombrar comisiones especiales a fin de emitir informes en los asuntos que a su juicio lo requieran.

Artículo 26.- Sustitución del Presidente.

El Presidente podrá nombrar un Vicepresidente que sustituirá a éste en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 27.- Funciones del Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, naciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los Presupuestos y estado de cuentas.

Podrá ostentar dicho cargo uno de los Vocales de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Funciones del Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Podrá ostentar dicho cargo uno de los Vocales de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Funciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30.- Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o de sus auxiliares, Secretario y Tesorero, serán cubiertas provisionalmente entre dichos cargos hasta la elección, o ratificación, definitiva por la Asamblea General Extraordinaria, o por designación directa del Presidente.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 31. - Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de ADA serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación responderá de las deudas y obligaciones asumidas frente a terceros con su propio patrimonio, sin que tales deudas sean traslativas a los fundadores, asociados o adheridos.

Los fundadores, asociados y adheridos en ningún caso responderán frente a terceros con su patrimonio personal de las deudas y obligaciones contraídas por la Asociación.

Artículo 32.- Presupuesto.

La Asociación tiene un patrimonio fundacional de cuatro mil euros (4.000.- €).

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos la deberá realizar la Asamblea General.

Artículo 34.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General.
2. Por sentencia judicial.

Artículo 35.- Liquidación.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada expresamente para acordar la disolución, por una mayoría de 2/3 de los presentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en caso de disolución una vez liquidadas las deudas el Patrimonio Social se destinará a los fines benéficos que designe la Asamblea General.

En Madrid, a 21 de julio de 2015.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 14/07/2016.

Fdo. Felipe Izquierdo Téllez

Fdo. Eliseo M. Martínez Martínez

Fdo. Carlos López-Melida de Ramón

Fdo. Sònia L. Anglada Gutiérrez